Estación Segura Gasolineras

Seguros de Daños

Condiciones Generales

GENERAL DE SEGUROS

Índice

ESTACIÓN SEGURA **2**
DEFINICIONES **2**
SECCIÓN I. EDIFICIO(S) y II. CONTENIDOS **9**
SECCIÓN I. EDIFICIO(S) **9**
1.1 BIENES CUBIERTOS 9
1.2 BIENES EXCLUIDOS 10
1.3 RIESGOS EXCLUIDOS 10
SECCIÓN II. CONTENIDOS **11**
2.1 BIENES CUBIERTOS 11
2.2 BIENES EXCLUIDOS 11
2.3 RIESGOS EXCLUIDOS 11
2.4 BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO 12
RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II **12**
RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II **12**
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS SECCIONES I Y II **12**
RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II **13**
FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I Y II **13**
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN 13
AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL 14
OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN 14
BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES 14
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS 15
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS 15
CONDICIONES ESPECIALES QUE PUEDEN OTORGARSE PARA LAS SECCIONES I Y II **15**
CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS 15
CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES 15
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES **15**
3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS 16
3.2 PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS 16
3.3 GASTOS EXTRAORDINARIOS 18
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL **20**
4.1 COBERTURA BÁSICA 20
4.2 COBERTURAS ADICIONALES QUE PUEDEN SER AMPARADAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO 23
4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL 27
SECCIÓN V. CRISTALES **28**

SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS 28
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO 29
SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES 31
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA 34
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA 36
CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA DEL SEGURO 36
CLÁUSULA 2ª. SUMA ASEGURADA 36
CLÁUSULA 3ª. INDEMNIZACIÓN, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS CON EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA 37
CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE 37
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE 38
CLÁUSULA 6ª.- RIESGOS EXCLUIDOS 38
CLÁUSULA 7ª.- LÍMITE TERRITORIAL 39
CLÁUSULA 8ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO 39
CLÁUSULA 9ª.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO 39
CLÁUSULA 10ª.- OTROS SEGUROS 39
CLÁUSULA 11ª.- SINIESTROS 39
CLÁUSULA 12ª.- PRIMA 41
CLÁUSULA 13ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO . . 41
CLÁUSULA 14ª.- PERITAJE 42
CLÁUSULA 15ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE 42
CLÁUSULA 16ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS 42
CLÁUSULA 17ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 42
CLÁUSULA 18ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN 43
CLÁUSULA 19ª.- COMPETENCIA 43
CLÁUSULA 20ª.- COMUNICACIONES 43
CLÁUSULA 21ª.- REHABILITACIÓN 43
CLÁUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN 43
CLÁUSULA 23ª.- DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS 44
CLÁUSULA 24ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO 44
CLÁUSULA 25ª.- INTERÉS MORATORIO 44
CLÁUSULA 26ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS 44
CLÁUSULA 27ª.- NULIDAD DEL CONTRATO DEL SEGURO 44
CLÁUSULA 28ª.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 44
CLÁUSULA 29ª.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN 44
CLÁUSULA 30ª.- INFORMACIÓN PARA OPERACIONES 44
CLÁUSULA 31ª.- PRECEPTOS LEGALES 45

ESTACIÓN SEGURA
Número de RECAS CONDUSEF-000808-01

General de Seguros, S.A.B., en adelante nombrada como "La Compañía", de conformidad con las presentes Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Seguro para Gasolineras, ampara los bienes muebles e inmuebles, así como los intereses descritos en la Carátula y Endosos de la Póliza en favor de la persona física, moral o Beneficiario preferente, en adelante nombrado como "el Asegurado", mismo que se cita en la Carátula o Endosos de la Póliza, por la pérdida o daño que sufran los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos.

Este Seguro opera bajo el esquema de "Riesgos Nombrados", mediante el cual los bienes quedan amparados solo por las Coberturas contratadas y especificadas en la Carátula y Endosos de la Póliza.

La Póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza los términos que a continuación se enuncian se entenderán definidos de la siguiente forma:

ACCESORIOS. Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o Seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

ALCANTARILLADO. Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

AÑO FINANCIERO. Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del Siniestro.

ASALTO. Acto cometido dentro o fuera del edificio por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de los bienes, haciendo uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física, sobre las personas.

ASEGURADO. Es la persona física o moral que en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del Contrato de Seguro, obligándose al pago de las Primas estipuladas.

ASEGURADORA. General de Seguros, S.A.B., entidad emisora de esta Póliza, denominada en adelante la "La Compañía" que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la Prima asume la Cobertura de riesgos objeto de este Contrato, con arreglo a las condiciones de la Póliza.

ASENTAMIENTO (NORMAL DEL SUELO). Efectos de la compresión natural del suelo al sometérsele a una carga, paulatinamente a lo largo del tiempo.

ASENTAMIENTO IRREGULAR. Lugares donde se establecen personas, familias o comunidades que no estén dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

AVALANCHAS DE LODO. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL. Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

BENEFICIARIO. Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BENEFICIARIO PREFERENTE. Persona moral a quién se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el bien asegurado en caso de Robo Total o Pérdida total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá especificarse en la carátula de la Póliza, o precisamente en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

BIEN A LA INTEMPERIE. Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

BIEN MUEBLE. Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

BODEGA. Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

BÓVEDA. Lugar para guardar bienes muebles o de valor, con paredes de ladrillo, concreto reforzado, hierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de hierro o acero. De no cumplir con estas características no será considerada como Bóveda.

CAJA FUERTE. Caja de seguridad construida de placas de acero, de espesor mínimo de 6 mm, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 130 kilogramos. De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.

CAJA REGISTRADORA. Aparato mecánico o electrónico que permite calcular y registrar transacciones comerciales, e incluye un cajón para guardar dinero. Por lo general, permite además imprimir un recibo o factura para el cliente.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA. Documento que contiene los datos generales de identificación del Asegurado, contratante, Beneficiario, así como las Coberturas contratadas y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

CASO FORTUITO. Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo los huracanes, terremotos y demás desastres naturales.

CIMENTACIÓN. Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CLIENTE. Persona que utiliza los servicios de un establecimiento y paga por estos.

COASEGURO. Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta, al ocurrir el riesgo amparado por la Póliza de Seguro, después de aplicar el Deducible correspondiente.

COBERTURA. Compromiso aceptado por la Institución Aseguradora hasta el límite estipulado en la Póliza para indemnizar las pérdidas económicas derivadas de un Siniestro.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA. Es aquélla que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

COMPAÑÍA. General de Seguros S.A.B., entidad emisora de esta Póliza, en adelante se denominará "La Compañía" que en su condición de Asegurador y mediante el pago de la Prima por parte del Asegurado o contratante, asume la Cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este Contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

CONDICIONES ESPECIALES. Cuando existan, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular y son pactadas entre las partes, formando parte del Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES. Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

CONDICIONES PARTICULARES. Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.

CONDUCTOR. Cualquier persona que, al momento de Siniestro, conduzca el Vehículo Asegurado.

CONSTRUCCIÓN MACIZA. Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1⁄2 centímetros.
Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.
Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
Estructura: de Madera.

CONTRATANTE. Persona física o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

CONTRATO DE SEGURO. Es aquel por el cual la empresa Aseguradora se obliga, mediante una Prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato, componiéndose éste de la Póliza de Seguro y de las Condiciones Generales.

DAÑO FÍSICO. Pérdidas o Daños Materiales propios a

los bienes asegurados.

DEDUCIBLE. Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada Siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado, frecuentemente se expresa como un porcentaje de la Suma Asegurada.

DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA. Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPRECIACIÓN FÍSICA. Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

DEPRESIÓN TOPOGRÁFICA. Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

DINERO Y VALORES. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del Asegurado o que estén bajo su custodia.

DOLO O MALA FE. Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error o, a sabiendas que está en error, lo mantiene en él. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

DOMOS. Cristal o acrílico plano o en forma de cúpula, se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

EDIFICACIÓN EN PROCESO DE DEMOLICIÓN. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

EDIFICIO CON FACHADA DE CRISTAL O CORTINA DE CRISTAL. Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

EDIFICIO. Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el suelo o nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como los cristales fijos que constituyan o formen parte de la fachada o muros divisorios, mayores a 4 milímetros de espesor.

EDIFICIO TERMINADO. El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

ENDOSO. Documento emitido por La Compañía mediante el cual se modifica o se adicionan las condiciones de contratación originales.

EQUIPO ELECTRÓNICO. Equipos propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, que se encuentren construidos a base de circuitos o microcircuitos y que, en general, para su operación requieran corrientes de bajo voltaje.

EQUIPO ESPECIAL. Se considera al equipo que instala el fabricante al bien asegurado desde la línea de producción y con lo que lo distribuye a través de su red de concesionarios. Para efectos de este Contrato las modificaciones o adiciones que sean realizados por el distribuidor o agencia y que se encuentren incluidos en la factura de venta como bien nuevo y que no corresponden a las partes que instala normalmente el fabricante para el tipo de bien, no se considerarán como parte del equipo de origen, quedando excluido de la Cobertura.

EQUIPO HECHIZO. Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma en cuanto a diseño y servicio se refiere.

EQUIPOS AUXILIARES. Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas o recipientes con fogón. También se consideran como tales los calentadores de combustibles y los ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o a la estructura de la

misma.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA. Emisión, frecuentemente violenta, de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

ESCOLLERA. Muro de contención utilizado como rompeolas a base de rocas de gran tamaño, que puede servir como cimiento para un muelle o para resguardar el pie de otra obra.

ESPACIOS ABIERTOS. Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

ESTRUCTURA. Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, trabes o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran estructura los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

EVENTO. Suceso o fenómeno.

EXISTENCIAS. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

EXPLOSIÓN FÍSICA. Es el desgarre o rompimient
o instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa. No se considera explosión la presión generada por una reacción química.

EXTORSIÓN. Se entiende por extorsión al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

FACHADAS. Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como fachadas.

FALSA DECLARACIÓN. Exposición o manifestación de información incorrecta, imprecisa, apócrifa o inexacta efectuada por el Asegurado respecto al objeto asegurado o a sus características. De igual forma, la falsa declaración también puede afectar a las circunstancias que han concurrido en un accidente.

FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO. Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICOS. Se entenderá por fenómenos hidrometeorológicos los siguientes eventos: Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.

FORTUITO. El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

FRAUDE. Se entiende por fraude, al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

FUERZA MAYOR. Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para, mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el Siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones que otras empresas u otros gastos de emergencia.

GASTOS FIJOS. Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el Siniestro.

GOLPE DE MAR O TSUNAMI. Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

GRANIZO. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios Asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

HELADA. Fenómeno climático consistente en el descen-

so inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

HURACÁN. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

HURTO. Robo sin violencia.

IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS. El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la Póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de Cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

INDEMNIZACIÓN. Importe a que está obligada a pagar contractualmente La Compañía en caso de producirse un Siniestro y siempre de acuerdo con las condiciones de la Póliza y las Coberturas contratadas. En ningún caso la indemnización será superior a la Suma Asegurada o al valor real o de reposición del bien dañado según se haya contratado.

INGRESOS. Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a este.

INMUEBLE. Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas electricidad, refrigeración y otras propias del inmueble), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

INSTALACIONES. Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

INUNDACIÓN. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

INUNDACIÓN POR LLUVIA. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

JUEGO. Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase, tamaño o calidad.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.). Suma Asegurada única que se contrata para una Cobertura que ampara diversos tipos de pérdida o daño y que opera como límite de responsabilidad de La Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de a Cobertura en cuestión.

LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD. El Límite Máximo de Responsabilidad, será el que se establece para cada Cobertura en la carátula o especificación de la Póliza. Corresponde a la responsabilidad máxima, derivada de un Siniestro, por la cual es responsable La Compañía en exceso a la contratada.

LOCAL. Espacio físico donde el Asegurado lleva a cabo las actividades propias del giro asegurado, para efectos de esta Póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio descrito en donde se encuentren los bienes y ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

MAQUINARIA Y EQUIPO. Maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del Asegurado, descritos en esta Póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la Póliza.

MAREJADA. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debido a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

MATERIAS PRIMAS. Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.

MEJORAS Y ADAPTACIONES. Son aquéllas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

MERCANCÍAS. Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, para su venta.

MOBILIARIO. Muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado.

MUROS DE CONTENCIÓN. Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO. Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEVADA. Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

NIVEL. Altura a la que está situada una cosa.

NIVEL (EDIFICIO). Cada uno de los pisos que lo conforman, con altura mínima de 1.50 Metros.

NIVEL NATURAL DEL TERRENO. El nivel existente antes de la edificación.

OBJETOS DE ARTE. Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

OBJETOS DE COLECCIÓN. Bienes que por sus características especiales pueden tener un valor mayor al intrínseco de su producción.

OBSOLETO. Que no se usa en la actualidad, que ha quedado claramente viejo, antiguo, desusado o inadecuado a las circunstancias actuales.

OPERACIONES NORMALES. Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el Siniestro cubierto por esta Póliza.

PAR. Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES. Pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro perjuicio similar, así como gastos resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del inmueble asegurado a consecuencia del Siniestro por un riesgo cubierto por daño directo, y que pueden ser determinadas por estudios periciales.

PERIODO DE GRACIA. Lapso en días naturales que tiene el contratante para liquidar el total de la Prima o cada una de las parcialidades pactadas en el Contrato. Durante este periodo el Asegurado gozará de la Cobertura de su Póliza. Salvo pacto en contrario, dicho lapso será de 30 días.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. Para pérdidas consecuenciales, es el periodo que se inicia en la fecha del Siniestro y dentro de la vigencia de la Cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la Carátula de Póliza, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido Siniestro y sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de la vigencia de esta Póliza.

PERIODO DE RESTAURACIÓN. Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el Siniestro. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

PERJUICIOS. Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición, en lesiones se entenderá por pérdida económica comprobable el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

PÓLIZA. Acuerdo de voluntades por virtud del cual La Compañía, se obliga mediante el pago de una Prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato. La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, las Condiciones Generales y los endosos, forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía.

PRECIO NETO DE VENTA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS

Por precio neto de venta se entiende:

a) Para el fabricante: el precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
b) Para distribuidor de mayoreo: el precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
c) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

PREDIO. Propiedad de tipo inmueble que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada, en tanto, tal delimitación, conocida como linde, puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones,

vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, el linde puede ser jurídico, o sea, hallarse asentado en una escritura pública de propiedad.

PRIMA. Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en forma y términos convenidos con La Compañía de Seguros, para tener derecho a las Coberturas y servicios amparados en la Póliza, dentro del periodo de vigencia de la misma.

PRODUCTO TERMINADO. Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

PRODUCTOS EN PROCESO. Toda clase de materia prima que el Asegurado somete a transformación para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES. Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del Siniestro.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS. Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

ROBO CON VIOLENCIA. Acto en el cual cualquier persona o personas se apoderen de los contenidos, haciendo uso de violencia del exterior al interior del edificio y dejando huellas visibles de la violencia en el lugar por el cual hayan penetrado.

ROBO SIN VIOLENCIA. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena.

SALVAMENTO. Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un Siniestro.

SINIESTRO. Es la realización de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita e imprevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza, obligando a La Compañía en su caso a responder hasta el límite de responsabilidad contratado.

SOCAVACIÓN. Excavación causada por el agua al suelo, siendo aplicable también a Sótanos, Semisótanos o cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

SOTECHADOS. Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

SUELDOS Y SALARIOS. Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un Contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el Contrato colectivo de trabajo.

SUMA ASEGURADA. Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de La Compañía para cada una de las Coberturas contratadas. Determinado desde el momento de contratación del Seguro y especificado en la carátula de la Póliza.

SUSTANCIA INFLAMABLE O EXPLOSIVA. Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. (200° F), entre las que se encuentran las siguientes: Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados. Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos

Ácido pícrico y picratos	Fósforo rojo, blanco y amarillo
Ácido salicílico cristalizado	Gases envasados a presión
Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)	Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be)
Azufre	Litio metálico
Barnices, lacas, y pinturas (cerrados herméticamente), preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal	Magnesio metálico
Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay	Mecha para minas.
Lussac (con excepción de las embotelladas)	Negro de humo (mineral, vegetal o animal)
Bisulfito de sodio (hidrosulfito)	Nitratos y nitritos
Brea	Pasturas secas
Cal viva	Pentasulfuro de antimonio
Carbón en polvo	Permanganatos
Carburo de calcio	Peróxidos
Celuloide y otras substancias análogas	Polvo de aluminio y magnesio
Cerillos y fósforos	Polvos de materiales orgánicos
Cianuros	Potasio metálico
Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos	Sesquisulfuro de fósforo
Colorantes y pigmentos excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente	Sodio metálico

Desperdicios compuestos por substancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)	Sulfuro de antimonio
Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales)	Sulfuro de hidrógeno
Fibras vegetales y sintéticas	Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente)

Nota: Siempre que se mencione en estas condiciones la palabra inflamable deberá entenderse inflamable o explosivo)

TERCERO. Persona física o moral que no es ninguna de las que intervienen en la contratación del Seguro ni dependiente económico del contratante del Seguro; y que puede resultar dañado o favorecido por la acción del Asegurado o las actividades propias de su giro, o por la ocurrencia del Siniestro.

TERREMOTO. Vibración en la corteza terrestre, debida generalmente a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.

TRANSMISIONES. Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a esta definición, las tuberías conductoras de combustibles, aire, agua y vapor.

UBICACIONES DE ALTO RIESGO.

- Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
  - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
  - 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua,
- Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

U.M.A.

Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el contrato de seguro, la cual tendrá el valor determinado en la reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, o en su caso, el valor que determine la legislación reglamentaria que se emita en cumplimiento al Quinto Transitorio de dicha publicación.

VALOR DE REPOSICIÓN.

- **Edificio:** es la cantidad o costo para su reconstrucción o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuese posible utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.
- **Contenidos:** es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes (con igual clase, calidad, tamaño y capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.
- **Mercancías:** Es el precio de adquisición para el Asegurado.
- **Inventarios:** Es el costo de producción.
- **En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

VALOR REAL. La cantidad que sería necesaria erogar para la construcción o reparación cuando se trate de un bien inmueble (edificio) o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de un bien mueble (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes asegurados, deduciendo la depreciación por uso.

VIENTOS TEMPESTUOSOS. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registro reconocidos por éste.

ZONAS DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

- Alfa 1 Península de Yucatán
- Alfa 1 Pacífico Sur
- Alfa 1 Golfo de México
- Alfa 2
- Alfa 3

ZONA INUNDADA O AFECTADA. Aquella área cubierta temporalmente por agua o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

SECCIÓN I. EDIFICIO(S) y II. CONTENIDOS

SECCIÓN I. EDIFICIO(S)

1.1 BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, todos los bienes inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro de gasolinera, tales como: el conjunto de construcciones mate-

riales principales, ya sean superficiales o subterráneas, junto con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cisternas, tanques o depósitos de almacenamiento de combustible y las tuberías e instalaciones fijas para el abastecimiento y distribución del combustible, dispensadores, entre otros, siempre y cuando no estén expresamente excluidos.

De igual manera quedan cubiertas las accesorias comerciales, junto con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, para la renta de: tiendas de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado, siempre y cuando se encuentren expresamente descritos en la Carátula o Especificaciones de la Póliza, sin exceder la Suma Asegurada contratada para esta sección y no estén excluidos expresamente.

También se destinan a cubrir las mejoras que se agreguen al inmueble o inmuebles amparados, tales como muros divisorios de cristal o tabla roca, falsos plafones y en general toda modificación realizada por el Asegurado a la construcción del inmueble estipulado en la Carátula o Endosos de la Póliza, para lo cual se tiene un periodo de 30 días naturales para notificar a La Compañía dichas mejoras, y realizar el pago de la Prima correspondiente, ya que de no ser así, en caso de un Siniestro que afecte la presente sección se aplicará la CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

Cuando se contrate bajo la modalidad de arrendatario, también, se destinan a cubrir las mejoras que se agreguen al inmueble o inmuebles amparados, tales como muros divisorios de cristal o tabla roca, falsos plafones y en general toda modificación realizada a la construcción del inmueble tomado en arrendamiento por el Asegurado estipulado en la Carátula o Endosos de la Póliza.

Todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula, o endoso de la Póliza.

1.2 BIENES EXCLUIDOS

A. Cimentaciones
B. Suelos
C. Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.
D. Frescos y murales.
E. Edificios o estructuras y sus contenidos que estén en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelación, así como los que se encuentren desocupados.
F. Cristales, lunas o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares con espesor menor a 4 milímetros, así como la rotura de objetos decorativos.
G. Anuncios Luminosos, excepto para los riesgos de Incendio, Rayo y Explosión, y Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto o Erupción Volcánica si fuesen contratados.

1.3 RIESGOS EXCLUIDOS

A. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa.
B. Daños causados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento, insuficiencia o inexistencia de drenaje.
C. Daños por falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible, energía o el costo de los mismos.
D. Daños causados por errores en diseño, errores en su proceso o manufactura, materiales defectuosos, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que, en cualquier caso, se produzca incendio o explosión.
E. Daños causado por asentamiento, hundimiento, desplazamiento, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, derrumbes de suelos y terrenos, a menos que sean ocasionados por los riesgos de Terremoto o Erupción Volcánica, siempre y cuando dicha Cobertura aparezca expresamente mencionada en la Carátula o Endosos de la Póliza.
F. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales, y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
G. Daños causados por humo o tizne a aparatos industriales o a chimeneas.
H. Pérdida de mercado.
I. Daños causados por la interrupción del negocio asegurado o la pérdida de sus ganancias, a menos que se hayan contra-

tado pérdidas consecuenciales.

J. Daños causados por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

K. Rotura accidental de cristales.

L. Robo con o sin violencia, abuso de confianza o faltantes de inventario.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

2.1 BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir con límite en la Suma Asegurada, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, todos los bienes muebles de cualquier naturaleza, propios o de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable necesarios al giro de gasolinera, tales como: compresores y maquinaria, incluyendo anticongelantes, aceite de motor y de transmisión, líquido de frenos, aire para neumáticos, contenidos necesarios para la limpieza de cristales, lubricantes y otros productos derivados del petróleo para uso automotriz.

Así mismo, se cubrirán las existencias de combustible, el cual debe encontrarse en tanques subterráneos, con tapas macizas y tubos de ventilación, realizándose las maniobras del llenado del tanque y el servicio directo al tanque del automóvil por medio de bombas automáticas.

Cristales que sean o formen parte de muebles ubicados dentro del establecimiento asegurado como lunas, espejos, y cubiertas. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).
Pantallas electrónicas, anuncios o carteles, debidamente instalados.

2.2 BIENES EXCLUIDOS

A. Cristales, lunas o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares con espesor menor a 4 milímetros, así como la rotura de objetos decorativos.

B. Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.

C. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.

D. Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.

E. Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión por su propia explosión.

F. Pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante o después del Siniestro

G. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

H. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

I. Cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético.

2.3 RIESGOS EXCLUIDOS

A. Robo con o sin violencia, abuso de confianza o faltantes en inventario.

B. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, causados por corrientes normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa exceptuando los riesgos cubiertos).

C. Daños por plagas y depredadores.

D. Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes. Pérdida de información de Programas contenidos en Equipo Electrónico, así como los gastos en que incurra el Asegurado para la búsqueda o reconstrucción de la información.

E. Dolo o mala fe de las personas.

F. Daños causados por Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.

G. Daños causados por Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio

asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

H. Rotura accidental de cristales.

2.4 BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía y la obligación del pago de la Prima adicional que corresponda, esta Póliza ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección, siempre y cuando se encuentren expresamente descritos en Carátula o Endosos de la Póliza.

A. Objetos raros, obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 U.M.A. al momento de la contratación.
B. Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas.
C. Pieles, joyas, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 U.M.A. al momento de la contratación.
D. Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas sistemas de cardex, moldes y modelos películas, mapas, cuya Cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
E. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
F. Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.
G. Tiendas de conveniencia: Abarrotes y en general, los bienes necesarios que se encuentren del establecimiento asegurado.
H. Restaurante: Enseres de cocina, mesas, sillas, mostradores, alimentos, bebidas y en general los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.
I. Lavado y lubricado: Maquinaria, herramientas, refacciones, equipos, accesorios y en general los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II

Sujeto a los términos, límites, condiciones y exclusiones contenidas en la presente Póliza, esta Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados, en forma accidental, súbita e imprevista de toda la propiedad real y personal del Asegurado, consistente en bienes muebles e inmuebles contenidos dentro de los predios asegurados, incluyendo contenidos, mejoras y adaptaciones a los locales que tenga en arrendamiento o aquellos bienes que tenga bajo su cuidado, custodia o por los cuales resulte legalmente responsable.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II

A. Edificio o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.
B. Derrame de material líquido y el costo para limpiar o recuperar dicho material derramado o el costo de reparación de la falla que la originó a menos que sean causados por un riesgo no excluido por esta Póliza.
C. Impericia o descuido del personal del Asegurado o de extraños.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS SECCIONES I Y II

El Asegurado deberá contar con todas las medidas de seguridad estipuladas por PEMEX.

En caso de que se presente un Siniestro y no se cumpla con la totalidad de las medidas de seguridad requeridas o estas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, La Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y La Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

En caso de que el Asegurado cuente con la totalidad de las medidas de seguridad requeridas, pero durante la vigencia del Seguro estas no se encuentren en condi-

ciones de operación, ya sea por el transcurso del tiempo o por cualquier otra causa, deberá dar aviso por escrito a La Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca o deba conocer, caso contrario se considerará agravación del riesgo y La Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II

Los siguientes riesgos quedarán amparados sólo cuando se indique en la Carátula o Endoso de la Póliza, hasta por la misma Suma Asegurada para las Secciones I y II contra los riesgos de:

A. Riesgos Hidrometeorológicos
Los términos y condiciones de esta Cobertura se especifican en las Condiciones Particulares de Riesgos Catastróficos, las cuales se entregan por separado.

B. Terremoto o Erupción volcánica
Los términos y condiciones de esta Cobertura se especifican en las Condiciones Particulares de Riesgos Catastróficos, las cuales se entregan por separado.

C. Daños por fallas eléctricas
Se amparan, bajo convenio expreso, los daños cuando existan fallas eléctricas, siempre y cuando no sean provocados por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) hasta la cantidad de $400,000.00 M.N. con un Deducible del 10% sobre la reclamación con mínimo de 100 U.M.A.

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I Y II

Si así se indica en la Carátula o Endosos de la Póliza, las siguientes formas de aseguramiento quedan cubiertas por las sumas aseguradas establecidas en la Carátula o Endosos de la Póliza.

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

i. ALCANCE LA COBERTURA
Con sujeción a las Condiciones Generales de la presente Póliza, La Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta Cobertura Adicional que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

ii. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN
El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción o reparación cuando se trate de bienes inmuebles o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria o equipo de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

iii. VALUACIÓN DE LOS BIENES
El requisito para la contratación de esta Cobertura, la realización de una valuación por perito o valuador especializado.

iv. SUMA ASEGURADA
En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Carátula o Endosos de la Póliza, se sustituirá por el de Valor de reposición, tal y como se especifica en el punto 2.DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN.

v. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
En pérdidas parciales, si la Suma Asegurada Póliza o Endosos citada fuere menor al valor de reposición en el momento del Siniestro, se aplicará la CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

vi. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
El Asegurado expresamente acepta, que en caso de Siniestro y una vez convenida la indemnización, La Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

vii. EXCLUSIONES

En ningún caso La Compañía será responsable bajo este apartado:

A. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes

dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el Siniestro.

B. Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

C. Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

D. Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

E. Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

F. Equipo electrónico de más de 3 años de antigüedad.

G. Maquinaria de más de 5 años de antigüedad.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Para efectos de la operación de la presente Cobertura, la Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona La Compañía Aseguradora, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la Carátula o Endosos de la Póliza.

Previo acuerdo con La Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la Prima correspondiente.

La Prima de este apartado es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima de depósito se hará al término de la vigencia del Seguro, considerándose como Prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada será devuelta o cobrada por el Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se hizo o debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, La Compañía estará obligada a pagar intereses al Asegurado de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la Prima, vigente más alta, en el período de mora, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para efectos de una indemnización en caso de Siniestros se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del Siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Mediante esta Cobertura se cubren: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, que se relacionan en especificación anexa.

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado".

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

El Seguro sobre bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cuales quiera de los riesgos cubiertos por la Póliza o Endosos que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

Las Pólizas expedidas bajo esta condición deberán tener incluida la siguiente cláusula:

"Esta Póliza se extiende a cubrir los daños que cubran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Póliza".

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se indique en la Carátula o Endosos de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta Cobertura La Compañía cubrirá en forma automática para una o más ubicaciones, el aumento de Suma Asegurada que se pueda producir por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Carátula o Endosos de la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la Carátula o Endosos de la Póliza.

En consideración a la obligación que La Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el Asegurado, por su parte se compromete a dar aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta Cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un Siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que el Asegurado lo haya declarado.

Esta Cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a la Cobertura de "Existencia en Declaración".

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se indique en la Carátula o Endosos de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta Cobertura La Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en la Póliza o Endosos, sin exceder la Suma Asegurada contratada y que se establece en la Carátula o Endosos de la Póliza (hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este Seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 U.M.A.), por una o más ubicaciones no mencionadas en dicha Póliza o Endosos.

En caso de que la Póliza o Endosos comprendan varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la Cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.
En consideración a la obligación que La Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta Cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un Siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que el Asegurado lo haya declarado.

CONDICIONES ESPECIALES QUE PUEDEN OTORGARSE PARA LAS SECCIONES I Y II

Cuando en la carátula o especificación de la Póliza se indiquen como otorgadas, aplicarán las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de Siniestro, ningún inventario o valúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el Seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la Suma Asegurada que se establece en la Carátula o Endosos de la Póliza de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cobertura, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Carátula y/o Endosos de la Póliza y sin considerar Cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la Prima.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos y condiciones particulares respectivas detalladas en las presentes Condiciones Generales, las pérdidas sufridas

a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos en la SECCIÓN I. EDIFICIO(S) o SECCIÓN II. CONTENIDOS, o en su caso, de los riesgos amparados por las Coberturas contratadas adicionalmente para dichas secciones.

Se consideran contratadas bajo este apartado, las pérdidas consecuenciales a continuación descritas, siempre y cuando se encuentren expresamente como amparados en la Carátula o Endosos de la Póliza.

3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

3.1.1 RIESGOS CUBIERTOS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta Póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta Cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

3.1.2 RIESGOS EXCLUIDOS

A. La Cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las secciones I y II.

B. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza o Endosos.

C. Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Cobertura de incendio y de los endosos anexos a la misma.

3.2 PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

3.2.1 RIESGOS CUBIERTOS

Sujeta a todas las demás condiciones, esta Cobertura se extiende a cubrir la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; hasta la Suma Asegurada estipulada en la Carátula o Endosos de la Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta Cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del indicado la Carátula de la Póliza o Endosos.

Con sujeción a las Condiciones Generales, La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Carátula de la Póliza o Endosos, fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o Explosión o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos con excepción de Terremoto, Erupción Volcánica, Granizo, y Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza o Endosos, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades indicadas en la Carátula de la Póliza o Endosos, por cada uno de los siguientes conceptos:

1. Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el Siniestro.
2. Sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el Siniestro.
3. Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza o Endosos, siempre que tales salarios tengan que continuar, pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el Siniestro.

Como el objeto de esta Cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el Siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia que hubiera habido de no suceder este.

El Asegurado deberá tener Seguros que amparen los

Daños Materiales directos que por incendio, rayo, explosión, riesgos adicionales pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Póliza o Endosos mantendrá en vigor dichos Seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto La Compañía podrá dar por terminada la Cobertura.

3.2.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier Contrato de arrendamiento o concesión, Contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

Tampoco será responsable por la pérdida de utilidades netas derivada de la realización de los riesgos de Terremoto, Erupción Volcánica o de Riesgos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL**.- Esta Cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado, directo de los Riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2. **MATERIAS PRIMAS.**- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio, Rayo, Explosión o riesgos adicionales, la responsabilidad de La Compañía quedará limitada al periodo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3. **PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.**- Esta Cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el Siniestro.

4. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.**- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier Siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este Contrato.

5. **EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.**- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de Siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente Cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.**- Si la Póliza o Endosos consta de varios incisos la responsabilidad de La Compañía no excederá de la cantidad del Seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el Seguro bajo, la Póliza y/o Endosos y el total de Seguros vigentes al tiempo del Siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos de la Póliza y/o Endosos.

7. **CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.**- Debido a que la cuota de este Seguro está basada en la que corresponde aplicar el Seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en Prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8. **DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.**- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

9. **LIBROS DE CONTABILIDAD.**- Para efectos de indemnización de la presente Cobertura el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

a) Si después de un Siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta Cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del Siniestro.
b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por el Asegurado a La Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este Seguro quedara nulo y sin valor alguno:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este Seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta Cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

   El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Cobertura y conservara y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

   Los libros e inventarios y cada uno de ello, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en un caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen.

   Queda además convenido que el hecho de que La Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

3.3 GASTOS EXTRAORDINARIOS

3.3.1 RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de Siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios o contenidos asegurados en la Póliza, por la realización de los riesgos contratados en la SECCIÓN I. EDIFICO(S) o SECCIÓN II. CONTENIDOS.

Sin embargo, dicha indemnización no excederá del Reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad del indicado en la carátula de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para su uso temporal y que sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta Cobertura.

Sujeta a las demás Condiciones Generales de la Póliza, La Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio, Rayo, Explosión o los Riesgos Adicionales contratados en la SECCIÓN I. EDIFICIO(S) o SECCIÓN II. CONTENIDOS, se reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máxi-

mo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza o Endosos, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del Siniestro.

El Asegurado deberá tener Seguros que amparan los Daños Materiales directos que por Incendio, Rayo, Explosión, Riesgos Adicionales, pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Cobertura, mantendrá en vigor dichos Seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto La Compañía podrá dar por terminada la Cobertura.

3.3.2 RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

A. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

B. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, Contrato de arrendamiento o concesión.

C. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.

D. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

E. La interferencia en el predio por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

F. Ganancias brutas o pérdida de mercado.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.**- Esta Cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

2. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES.**- Es condición de esta Cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. **CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.**- Debido a que la cuota de esta Cobertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en Prima que corresponda, en su caso.

   Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro del plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. **DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.**- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

a) Si después de un Siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta Cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del Siniestro.
b) Si después de un Siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, La Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada.
c) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un Siniestro.
d) Si el negocio asegurado se entregará a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL

MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial de dichos daños, que el Asegurado cause a terceros en sus bienes o personas y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Coberturas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de La Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección incluye, entre otros:
    a. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se consideraran comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta sección, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
    b. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
    c. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del Seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la Póliza, es la Suma Asegurada indicada para esta sección, sin exceder del sublímite indicado para cada Cobertura.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa serán considerados como un solo Siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estarán cubiertos sin exceder de un monto igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

4.1 COBERTURA BÁSICA

4.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL O ACTIVIDADES E INMUEBLES

Sujeta a todas las demás condiciones de la presente sección, queda asegurada la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, en su integridad física o en sus bienes, derivada de las actividades normales del Asegurado propias del giro de gasolinera en la(s) ubicación(es) especificada(s) en la carátula o especificación de la Póliza, por ejemplo:

A. Como Propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el giro. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.

B. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garaje de Vehículos.

C. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones accesorias comerciales, tales como tiendas de conveniencia, restaurantes o estaciones de servicio de lavado y lubricado, siempre y cuando no sean concesionadas a terceros. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la Cobertura de Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garaje de Vehículos.

D. Por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, derivado de la tenencia, uso y mantenimiento de: ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos, máquinas y equipos de trabajo, instalaciones sanitarias, instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarma y similares) y propaganda dentro o fuera del local (anuncios, carteles publicitarios, entre otros).

4.1.1.1 EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de Contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

B. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de Contratos o convenios.

C. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos, exceptuando los daños a otros vehículos.

D. Responsabilidades por Siniestros ocurridos en el extranjero.

E. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por; cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

   En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F. Responsabilidades por daños causados por:
   1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
   2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

I. Responsabilidades profesionales.

J. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

K. Actividades en inmuebles que no sean precisamente los definidos en la Póliza o endosos, no obstante que sean propiedad del Asegurado o rentados o controlados por él.

L. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

M. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

N. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes de terceros que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

O. Cláusula de Exclusión total de asbestos.

Se entiende y se conviene por éste medio que en esta Póliza no se amparará ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida o pérdidas directa o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en forma o cantidad que fuere.

P. Daños por plomo, askarel, dioxinas, dimetril, isocianato, PBC's.

Q. Culpa grave e inexcusable de la víctima.

R. Daños punitivos o ejemplares.

S. Garantía de Calidad.

T. Caso fortuito o fuerza mayor.

U. ToxicMold (Exclusión de fungosidad)

1. **Responsabilidades y cualquier reclamación relacionada con "lesiones corporales" "Daños Materiales" "pagos médicos" "difamación y daños morales" derivados o resultantes de, ocasionados por, a los que contribuyera, o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de "fungosidad" y/o "espora", o**
2. **Todo costo o gasto asociado de cualquier forma o derivado de supresión, la retirada, el desecho o toda obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier "fungosidad" o "espora"; o**
3. **Toda obligación de compartir el pago con, o compensar a, cualquier persona, organización o entidad relacionada de cualquier modo con lo expuesto en los párrafos a) y b) anteriores, independientemente de todo otro suceso causa, material, producto o componente de edificio que contribuya de forma concurrente o en cualquier orden al daño o perjuicio.**

Fungosidad incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante.

Espora incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

4.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sujeta a todas las demás condiciones de la presente sección, queda asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros en sus bienes o personas ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de la(s) ubicación(es) descrita(s) en la carátula o especificación de la Póliza en forma repentina, accidental e imprevista.

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro de la Suma Asegurada.

4.1.2.1 EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

B. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

C. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

D. Daños genéticos.

E. Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o basuras industriales.

F. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilopoliclorado, clorofluorocarbonos.

G. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.

H. Daños por contaminación gradual o paulatina. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;

b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;

c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

2) Haya sido causado por uno de los peligros siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.

a) Comenzó durante el período de vigencia de la Póliza.

b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.

c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

I. Los gastos de limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

4.2 COBERTURA ADICIONALES QUE PUEDEN SER AMPARADAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Cuando en la carátula o especificación de la Póliza se indiquen como amparadas, con sublímite de Suma Asegurada y el cobro de Prima correspondiente, estarán cubiertas las responsabilidades a continuación descritas:

4.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Por daños que por incendio o explosión, se causen a los inmuebles en la(s) ubicación(es) especifica (das) en la carátula o especificación de la Póliza, tomados (total o parcialmente) en arrendamiento por el Asegurado para el uso de gasolinera, siempre que dichos daños le sean imputables.

4.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en la carátula o especificación de la Póliza.

4.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

Por responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o Contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en su persona o en sus bienes.

4.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Por responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o Contrato, se comprometa a la sustitución del contratista obligado original, para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en su persona o en sus bienes, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Las Coberturas de Responsabilidad Civil Asumida y Responsabilidad Civil para Contratistas Independientes, se sujetan a:

1. Es condición indispensable para que esta Cobertura surta efecto, que por escrito el Asegurado manifieste cuales son dichos convenios o Contratos; por lo que éste, deberá proporcionar copia fiel de ellos, a fin de que La Compañía determine si acepta el riesgo.
2. La presente Cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los Contratos o convenios celebrados por el obligado original.
3. La relación de convenios o Contratos materia de este Seguro se indicará en la Carátula o Especificación de la Póliza.

4.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y TALLER DE LAVADO LUBRICADO Y SERVICIOS GENERALES.

Por daños a vehículos, propiedad de terceros, a consecuencia de incendio o explosión, que se encuentren bajo custodia, control y responsabilidad del Asegurado, así como aquellos a consecuencia de rotura de cristales, colisiones y vuelcos causados por empleados al servicio del Asegurado de forma accidental, durante el desempeño de sus funciones siempre y cuando dichos vehículos se encuentren dentro del local o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado fuera del local, siempre y cuando el Asegurado expida un comprobante de recepción del vehículo.

Por el Robo Total de vehículos, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control y responsabilidad del Ase-

gurado, así como por los Daños Materiales que sufran los mismos a consecuencia de Robo Total, siempre y cuando el Asegurado expida un comprobante de recepción del vehículo

La Compañía indemnizara los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del Siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten brinden al Asegurado o a terceros, no implicará la aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de La Compañía.

La Compañía no reconocerá los daños sufridos, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la correspondiente valuación.

Sin embargo el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los daños y exigir el importe correspondiente a La Compañía cuando ésta no realice la valuación de los daños dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento en que se dio aviso por escrito a La Compañía del Siniestro, siempre y cuando los bienes afectados se encuentre libre de cualquier detención, incautación, confiscación, disposición u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, salvo que por causas imputables al Asegurado, no se pueda llevar a cabo dicha valuación.

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta Cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por La Compañía donde vayan a repararse.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su Valor Comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario. Si el mencionado costo excediera del 75% de dicho valor siempre se considerará como pérdida total.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los bienes que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del Equipo Especial que no estuviera asegurado.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indicará en la Carátula o Especificación de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la Prima. Si al ocurrir un Siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado, La Compañía cubrirá la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el indicado en la Carátula o Especificación de la Póliza.

4.2.5.1 EXCLUSIONES

A. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.

B. Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente.

   Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.

C. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado.

D. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

E. Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

F. Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por Daños Materiales causados a bienes que:
   a. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o guarda.
   b. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
   c. Sean propiedad de empleados, Agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
   d. Se encuentren dentro de los vehículos.

G. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

H. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su Robo Total o cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

I. Daños causados a llantas o cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

J. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.

K. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

L. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.

M. Toda responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier Contrato formal por responsabilidades distintas a las amparadas por esta Cobertura.

N. Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.

O. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.

P. Por daños o robo de motocicletas, motonetas o similares.

4.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Por daños a vehículos, propiedad de terceros, a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores, durante la operación de carga a consecuencia de implosión.

4.2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS

Por daños a terceros derivados del consumo de los alimentos y bebidas preparados por el Asegurado y vendidos en la ubicación asegurada.

4.2.7.1 EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado.

B. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.

C. Daños ocasionados por productos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.

4.2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL DESPACHADORES

Por daños a vehículos propiedad de terceros, causados por los trabajos efectuados en dichos vehículos por los despachadores en turno, derivados de sus funciones, hasta el sub límite indicado en la carátula o especificación de la Póliza.

4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de Contratos o convenios. Así como por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de Contratos o convenios Salvo para las Coberturas de Responsabilidad Civil Asumida y Responsabilidad Civil para Contratistas independientes.

B. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

C. Responsabilidades por Siniestros ocurridos en el extranjero.

D. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

E. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños a terceros cuando estos dependan civilmente de el Asegurado.

   En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

   Así como por responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes.

F. Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, una pena, de castigo, de un ejemplo o daño punitivo.

G. Responsabilidades profesionales.

H. Accidentes ocasionados por mercancías o productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, después de

que la posesión de los mismos haya sido traspasada a otros y que ocurran fuera de los inmuebles controlados por el Asegurado.

I. Actividades en inmuebles que no sean precisamente los definidos en la Póliza o endosos, no obstante que sean propiedad del Asegurado o rentados o controlados por él.

J. Daños producidos por banca rota o por penalización.

K. Quedan excluidas las indemnizaciones fijadas convencionalmente y las penalizaciones.

SECCIÓN V. CRISTALES

5.1 BIENES CUBIERTOS

La presente sección cubre los cristales, vitrales, cubiertas, lunas, espejos, canceles y domos, ya sean de acrílico o cristal, así como sus decorados (plateados, dorados, teñidos, pintados, grabados, cortes, rótulos, realces y análogos), marcos y molduras, incluyendo su remoción e instalación, siempre y cuando estos se encuentren debidamente instalados en la ubicación señalada en la carátula o especificación de la Póliza y cuyo valor unitario sea menor a 250 U.M.A.

5.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas o Daños Materiales causados directamente por rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

5.3 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

A. Cristales o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas, objetos decorativos, esculturas y similares.

B. Cristales cuyo espesor sea inferior a 4 milímetros.

5.4 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas y daños por raspaduras, ralladuras u otras alteraciones superficiales del cristal o del decorado del mismo tales como grafitis, desportilladura o similares.

5.5 BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Podrán incluirse en la Cobertura que otorga esta sección, los cristales cuyo valor unitario sea igual o superior al equivalente en Moneda Nacional de 250 U.M.A., al momento de la contratación de la Póliza, salvo los expresamente excluidos en el apartado BIENES EXCLUIDOS de la presente sección, debiendo anotarse en la especificación de la presente Póliza o Endosos, indicando el valor de cada uno.

5.6 RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura del inmueble descrito en la Carátula o Endosos de la Póliza o de los cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS

6.1 BIENES CUBIERTOS

Esta sección ampara los anuncios luminosos, electrónicos y rótulos, descritos en la carátula o especificación de la Póliza, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula o especificación de la Póliza.

En caso de que no se describan los anuncios amparados en forma particular, se considerarán amparados todos los anuncios dentro de la ubicación asegurada y que no sean expresamente excluidos en la Póliza, para efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

6.2 RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes cubiertos, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a

las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, con excepción de los riesgos excluidos.

6.3 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección no ampara pérdida o daño causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

A. Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este Seguro.

B. Daños por uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio o decoloración.

C. Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.

D. Daños a los anuncios durante cualquier obra de reparación, alteración, mejora o pintura del inmueble donde se encuentren o de los propios anuncios.

E. Pérdida o daños resultantes de raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

F. Defectos estéticos.

G. Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles.

H. Daños por o a consecuencia de errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.

I. Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.

J. Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.

K. Cualquier gasto de mantenimiento preventivo o correctivo efectuado por terceros.

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO

7.1 BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre:

a) Los mismos bienes amparados por la SECCIÓN II CONTENIDOS, de esta Póliza, así como bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un Contrato sobre dichos bienes; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta Cobertura, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 U.M.A., vigente al momento de la contratación de la Póliza.

b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la Índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 U.M.A., vigente al momento de la contratación de la Póliza.

c) Instalaciones fijas que, por su propia naturaleza, deban estar a la intemperie, o bajo sotechados o cobertizos.

d) Objetos personales de los clientes (entendiéndose por objetos personales relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, pisa corbatas, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del Siniestro) cuando a consecuencia del asalto sufrido en el establecimiento asegurado, sean despojados también de dichas pertenencias, mediantes el uso de violencia física o moral.

   El límite de responsabilidad máxima de La Compañía para esta Cobertura será de 15 U.M.A. por evento.

7.2 RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre exclusivamente:

a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetro.

b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

c) Los Daños Materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados por motivo de robo o asalto o

intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Además, se otorga un sublímite por evento y como agregado anual de $ 20,000.00 M.N. para amparar el robo con violencia o asalto y robo sin violencia, de los siguientes bienes contenidos:

a. Contenidos de exhibidores de aceite y aditivos.
b. Extintores.
c. Centros de carga
d. Tableros.

Con un Deducible del 10% sobre las pérdidas con mínimo de $ 300.00 M.N., así mismo, no obstante que sea robo sin violencia, se deben demostrar los hechos con filmación con cada exhibidor, de todo producto que se vende, de contrario La Compañía quedará liberada de su responsabilidad.

7.3 BIENES EXCLUIDOS

Este Seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

A. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio.

B. Contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.

C. Calcomanías de verificación vehicular.

D. Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y, en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.

E. Dinero y valores que se encuentren fuera de cajas fuertes o bóvedas, cuando el local permanezca cerrado al público.

F. Dinero en efectivo, al ser retirado de cajeros automáticos.

G. Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de hierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del Siniestro.

H. Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (chapas, seguros, cerraduras, etc.).

I. Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.

J. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición.

K. Robo en el que intervengan personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable, los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado, los empleados del Asegurado, los apoderados de las personas referidas.

L. Pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados, cuando éstos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.

M. Pérdidas o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta Póliza.

N. Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

O. Pérdida o daños a bienes que se encuentren fuera del edificio asegurado.

P. Pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen durante o después de ocurrir algún fenómeno meteorológico o sísmico.

Q. Si al momento de ocurrir un Siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las

pérdidas sufridas.

R. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

S. Pérdidas o Daños directamente causadas por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

7.4 RIESGOS EXCLUIDOS

A) Robo en el que intervengan:

a. Personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.

b. Los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado.

c. Los empleados del Asegurado.

d. Los apoderados de las personas referidas.

B) Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición, salvo lo indicado en el inciso d) del apartado Riesgos Cubiertos de la presente sección.

C) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

D) Robo de bienes que no sean propiedad del Asegurado, salvo los que sean necesarios a la índole del negocio y estén bajo responsabilidad del Asegurado, así como los mencionados en el inciso d) del apartado Bienes Cubiertos de la presente sección

E) Robo en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

F) Pérdida o daños a bienes que se encuentren fuera del edificio asegurado.

G) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

H) Si al momento de ocurrir un Siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.

7.5 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ESTA SECCIÓN

Cuando se indiquen en la carátula o especificación de la Póliza, el Asegurado deberá contar con las medidas de seguridad siguientes:

a) Alarma Local

b) Alarma Central

c) Circuito Cerrado de televisión con grabación permanente

En caso de que se presente un Siniestro y no se cumpla con la totalidad de las medidas de seguridad requeridas en la carátula o especificación de la Póliza o estas no se encuentren en condiciones normales de operación, se aplicará el doble del Deducible indicado para esta sección.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES

8.1 BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, cheques, vales de gasolina, vales de restaurante, resultado de la operación propia del negocio asegurado. Hasta la Suma Asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

También, queda amparado, el dinero en efectivo en poder de despachadores hasta por un monto de $6,000.00 M.N. por despachador y $20,000.00 M.N. para jefe en turno con Deducible del 10% sobre la pérdida.

8.2 RIESGOS CUBIERTOS

Esta sección cubre exclusivamente, EN FORMA AUTOMÁTICA:

1. DENTRO DEL LOCAL:

a) Robo con violencia en cajas fuerte o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.

b) Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local en horas de atención al público, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral, sobre las personas, que tengan la custodia o el resguardo de los bienes.

c) Daños Materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o Daños Materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectaras e inmuebles, causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).

d) Incendio o explosión. Cubre las pérdidas o Daños Materiales a los bienes asegurados, mencionados en la SECCION 8.1 BIENES CUBIERTOS, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio o explosión.

2. FUERA DEL LOCAL

a) En tránsito. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

b) Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

c) Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

d) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

La responsabilidad máxima de La Compañía para esta Cobertura será de $1´000,000.00 MN.

8.3 RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la Prima correspondiente, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del robo con violencia de dinero o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, con un sub limite de $15,000.00 pesos.

8.4 EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable:

A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

B) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

C) Por pérdidas como consecuencia de robo

sin violencia, extravío o desaparición, salvo lo dispuesto en los incisos 1 subinciso c) y 2 subinciso c) y d) del apartado 8.2 RIESGOS CUBIERTOS.

D) Cuando el Asegurado no cumpla con las Obligaciones descritas en la presente sección.

E) Cuando los bienes asegurados se encuentren en ubicaciones no descritas en esta Póliza o que no contemplen la Cobertura.

F) Dinero en efectivo transportado para depósito en Cajeros Automáticos o después de ser retirado de Cajeros Automáticos, cuando el robo se realice durante el horario de las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

G) Si al momento de ocurrir un Siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a) REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN.

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente integrada conforme a las leyes y prácticas comerciales, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que realicen durante el día.

Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación su Reglamento y Leyes Complementarias así como los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correspondientes Leyes Complementarias.

b) DEPÓSITOS DIARIOS.

El Asegurado se obliga a realizar depósitos diarios del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado directamente hacia una Compañía bancaria o financiera legalmente autorizada.

Quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el primer día hábil inmediato al último de los que se mencionan en este párrafo.

Se entenderá por días hábiles aquellos días en que las Instituciones Bancarias o Financieras pueden aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores del Asegurado.

c) OPERACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS.

El traslado de los bienes para depósito a una Compañía bancaria debe efectuarse en forma directa de la ubicación del riesgo hacia dicha Compañía. El traslado de los bienes retirados de La Compañía bancaria debe realizarse de forma directa de dicha Compañía hacia la ubicación del riesgo.

LÍMITES Y SUBLÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de La Compañía sobre los bienes asegurados, no excederá de la Suma Asegurada contratada para cada ubicación. Dicha responsabilidad quedará sub limitada en los siguientes casos:

- **Dentro del local**

1) Hasta la Suma Asegurada contratada, dentro de caja fuerte tipo cilindro invertido.
2) Hasta el equivalente a 2250 U.M.A., dentro de caja fuerte.
3) Hasta 750 U.M.A. fuera de caja fuerte para el riesgo de robo por asalto.
4) Hasta el equivalente a 200 U.M.A. fuera de caja fuerte para el riesgo de robo con violencia, siempre y cuando se encuentren en cajón o gaveta bajo llave.

- **Dinero Fuera del Local (en tránsito)**

Los sub límites máximos de responsabilidad para dinero o valores fuera de oficinas (en tránsito) serán los siguientes:

5) Un solo mensajero, empleado o cobrador a pie o en vehículo, hasta el equivalente a 750 U.M.A. al momento del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada contratada.
6) Hasta 1500 U.M.A., cuando el traslado de valores sea por dos porteadores en un vehículo, sin exceder de la Suma Asegurada contratada.
7) Hasta la Suma Asegurada, cuando el traslado de bienes se realice por empresa de traslado de valores autorizada. Para este caso, la Cobertura operará en exceso de la Cobertura de La Compañía de traslado.

d) Se exime de la ratificación del acta ante el Ministe-

rio Público, cuando el monto de lo robado sea hasta $6,000.00 M.N.

En ningún caso será responsable La Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del Siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el Siniestro, la responsabilidad de La Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de La Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA

COBERTURA BÁSICA

9.1 BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza se destina a cubrir con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, todos los bienes electrónicos, eléctricos y mecánicos, propios y necesarios al giro de gasolinera; única y exclusivamente mientras se encuentren en operación y debidamente instalados dentro del predio descrito en la Carátula o Endosos de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iníciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos.

9.2 RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes cubiertos quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista por cualquier causa derivada de su propia operación, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, a consecuencia de:

a) Errores de manejo, impericia, descuido, negligencia o sabotaje del personal del Asegurado así como actos mal intencionados o dolosos de terceros o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales, falla o tostadura de aislamientos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.

c) Errores o defectos en su diseño, fabricación, defectos de construcción o mano de obra, defecto de fundición, uso de materiales defectuosos, montaje o instalación incorrecta, después del período de garantía del fabricante.

d) Rotura debida a fuerza centrífuga

e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

f) La rotura o deformación, súbita y violenta de cualquier parte de las máquinas, equipos, causada por presión de agua u otro fluido dentro de las mismas y que evite o haga inseguro su uso.

9.3 RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Bajo convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta sección se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra las siguientes Coberturas, las cuales se consideran incluidas en la Póliza cuando en la carátula o en la especificación aparezcan expresamente mencionadas.

a. Explosión Física.

b. Explosión en motores de combustión interna.

c. Envíos por Expreso no aéreo y Tiempo Extra.

d. Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

e. Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

f. Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula o especificación de la Póliza.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado o hasta la Suma Asegurada mencionada en la Cobertura dentro de la carátula de la Póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

9.4 BIENES EXCLUIDOS

A. Este Seguro no cubre las partes desgastables, tales como, bulbos, válvulas, tubos, fusibles, sellos, cintas, resortes, bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas, cambiables y de corte, filtros y telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, peltre, porcelana o cerámica, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

B. Lubricantes, combustibles, agentes químicos, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

C. Equipos tecnológicamente obsoletos o equipos que no tengan patente.

9.5 RIESGOS EXCLUIDOS

A. Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este Seguro,

B. Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados cuando sean descuidados, o no tengan el mantenimiento adecuado.

C. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

D. Daños que sobrevengan al equipo electrónico de procesamiento de datos asegurados a consecuencia de daño material en el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra Daños Materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

E. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como desgaste, erosión, corrosión, herrumbres, incrustación, agrietamiento o cavitación.

F. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

G. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un Contrato.

   Entendiéndose un mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

H. Pérdidas o daños de los de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante, vendedor o proveedor de los bienes asegurados.

I. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.

J. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos o cualquier otra pérdida consecuencial.

K. Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.

L. Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.

M. Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

N. Interferencia de huelguistas y otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

O. Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o

culpa grave sea atribuible a dichas personas directamente.

P. Pérdidas o daños que sufran por su uso las partes desgastables tales como bulbos, válvulas, tubos, fusibles, sellos, cintas, resortes, sin embargo sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

Q. Incendio(s), extinción de incendio, derrumbes o remoción de escombros, después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.

R. Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

S. Robo de cualquier tipo.

T. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus accesorios (equipos auxiliares) o de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de las máquinas o equipos asegurados.

Se entenderá por accesorios o equipos auxiliares a las piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que esta sea más regular o segura, pero sin considerar las estructuras o soportes.

U. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

V. Exceder deliberadamente la capacidad y/o presión máxima de trabajo de los equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La Cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
d) Mantener vigente Contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas estipuladas en la Carátula y/o Endosos de la Póliza a las 12 horas de lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 2ª. SUMA ASEGURADA

Es la cantidad estipulada en la Carátula y/o Endosos de la Póliza en cada una de sus Coberturas que la integran y representa el valor real de los bienes, por lo que La Compañía indemnizará los Siniestros en base a esta, con excepción de equipo electrónico, cuya Suma Asegurada estará estipulada a valor de reposición.

Para las SECCIONES I EDIFICIOS y II CONTENIDOS, en caso de daños causados por vehículos, que no sean propiedad del Asegurado o no estén a su servicio, a las instalaciones o dispensarios, se exime la ratificación ante el Ministerio Público cuando el daño sea hasta $7,000.00 M.N.

Para la SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS, La Suma Asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes amparados, incluyendo los gastos de instalación y montaje, fletes y derechos de importación si los hubiera.

CLÁUSULA 3ª. INDEMNIZACIÓN, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS CON EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

a) Para las Secciones I y II, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del valor real o de reposición, según se haya contratado. que tengan los bienes asegurados al acaecer el Siniestro, siempre y cuando, la suma asegurada corresponda al menos al 60% del valor total real o de reposición de dichos bienes, en caso contrario, este seguro operará automáticamente en forma proporcional según la Cláusula 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Para las Secciones VI y IX, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real o de reposición, según corresponda, que tengan los bienes asegurados al acaecer el siniestro siempre y cuando la suma asegurada corresponda al menos al 80% del valor total real o de reposición de dichos bienes, en caso contrario, este seguro operará automáticamente en forma proporcional según la Cláusula 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Para las Secciones V, VII y VIII, la Compañía pagará íntegramente el importe de las pérdidas hasta por el monto de la suma asegurada, sin aplicación de la Cláusula 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Por lo que respecta a la Cobertura de Equipo Electrónico y Maquinaria, es condición indispensable mantener siempre como mínimo el 80% del valor de reposición de los bienes.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este Seguro operará automáticamente en forma proporcional. CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

b) Para la SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, se considerará la experiencia anterior a la fecha del Siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Esta compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la Carátula o Endosos de la Póliza, el cual representa el 100% de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta Cobertura.

La Compañía será responsable por una proporción no mayor a la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta Cobertura.

Para las Secciones I y II la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta por el monto de la suma asegurada total represente no menos del 60 % del valor real de los bienes asegurados. Si los bienes tienen en conjunto un valor total superior al mínimo establecido, la Compañía reembolsará de manera proporcional las pérdidas recobrables bajo esta cobertura.

Interrupción por Autoridad Civil. Esta Cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de Incendio, Rayo, Explosión o los Riesgos adicionales contratados en la Póliza que ampara los Daños directos y el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades. Tan pronto como fuera posible después de ocurrir cualquier Siniestro es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto por la presente Póliza y usar, si fuese necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta Cobertura.

Causas de Recisión.

- Si después de un Siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volver a reanudar, esta Cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del Siniestro.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) días o más.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad el Asegurado.

c) Para la SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA menor o igual a tres y cinco años respectivamente, se indemnizará al valor de reposición que tengan los bienes al momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada contratada, en cualquier otro caso se indemnizarán a valor real sin exceder de la Suma Asegurada contratada.

La Compañía indemnizará a valor de nuevo, aquellas piezas que sean necesarias reemplazar para poner nuevamente en funcionamiento el equipo electrónico dañado. En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real del bien, se considerará como pérdida total.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y

no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar las responsabilidad máxima de La Compañía.

Si en el momento de ocurrir un Siniestro, la Suma Asegurada en vigor es inferior al 60% del valor total real o de reposición de los bienes asegurados La Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

En todo Siniestro indemnizable amparado bajo las presentes secciones, el Asegurado participará con los Deducibles que se indican en la Caratula o Especificación de la Póliza, considerándose cada Siniestro por separado y por unidad afectada.

Para las SECCIONES I y II no se aplicará ningún Deducible para las Coberturas de Incendio, Rayo o Explosión, salvo para las Coberturas contratadas bajo convenio expreso se aplicará un Deducible del 1% sobre la Suma Asegurada, con un máximo de 750 U.M.A., excepto para la Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto o Erupción Volcánica que cuentan con sus propios Deducibles, siempre que se establezcan como amparados en la Carátula de Póliza o Endosos.

Para la SECCIÓN III, apartado 3.2 Perdida de utilidades, salarios y gastos fijos, el Deducible es de 7 (siete) Días de espera.

CLÁUSULA 6ª.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso La Compañía será responsable por, pérdidas o daños causados a consecuencia de:

A. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

B. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

C. Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje.

D. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

E. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

F. Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

G. Daños por choques a maquinaria o equipo, así como contaminaciones en materias Primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.

H. Pérdida o daño causado por retroceso de agua de alcantarillas, drenajes o filtraciones abajo del suelo que se ocasionen por obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.

I. Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente

J. Quedan excluidas las pérdidas o Daños Materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

DEFINICIÓN DE TERRORISMO

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares,

material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional, internacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

K. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO) La Compañía en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, Daños Materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o esté bajo su control o no, bajo los términos de ésta Póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como "software" y "hardware") para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Cualquier estipulación en la presente Póliza respecto del deber por parte de La Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

CLÁUSULA 7ª.- LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 8ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, La Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este Seguro.

CLÁUSULA 9ª.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vean afectadas por Siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

CLÁUSULA 10ª.- OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a La Compañía, sobre todo Seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta Póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 11ª.- SINIESTROS

1. Procedimiento en caso de Siniestro.
   a) Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un Siniestro derivado por alguno

de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Aviso. Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que el Asegurado deberá comunicarlo a La Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Derechos de La Compañía. La Compañía, en caso de Siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del Siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

2. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a La Compañía.

a) Para todas las secciones de esta Póliza, excepto para las que se refieren a la SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL. El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a La Compañía, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de las pérdidas y daños causados por el Siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del Siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

4) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerara comprobada la realización del Siniestro, para los efectos del Seguro con la presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas que acrediten la propiedad y preexistencia, lo anterior sin perjuicio de que La Compañía haga uso del derecho establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 69: La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Así mismo, será aplicable a favor del Asegurado el derecho establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 71: El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que permita conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

En ningún caso se podrá exigir que el Siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

b) Para el caso de la SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Disposiciones en caso de Siniestro.

1. Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, en caso de que el Asegurado faltare a esta condición, La Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de La

Compañía le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

La Compañía se obliga a manifestarse, de inmediato y por escrito si sume la dirección del proceso, actuando como coadyuvante del Asegurado y asesorándolo en todas las etapas judiciales hasta concluir el juicio.

En el supuesto que La Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía:

   El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

   - A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
   - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
   - A comparecer en todo procedimiento.
   - A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía designa para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

   En caso de que el Asegurado faltare a cualquiera de estas obligaciones, La Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

   Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

3. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

   No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, seria inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del Seguro: el presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del Siniestro.

5. Reembolso: si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

6. Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación.

   Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

   La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 12ª.- PRIMA

a) La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y La Compañía a la fecha de celebración del Contrato.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la Prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

   Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las 12.00 horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la Prima o de su fracción pactada.

d) La Prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

   En caso de Siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al período de Seguro contratado.

CLÁUSULA 13ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de Siniestro que destruya o perjudique los

bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el Siniestro para determinar su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 14ª.- PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de La Compañía quedaran extinguidas:

1. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata CLÁUSULA 11ª. SINIESTROS de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.
3. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 16ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 17ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para Seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Período Porcentaje de la Prima anual

Hasta 10 días 10%
Hasta 1 mes 20%
Hasta 1 ½ meses.....25%
Hasta 2 meses 30%
Hasta 3 meses 40%
Hasta 4 meses 50%
Hasta 5 meses 60%
Hasta 6 meses 70%
Hasta 7 meses 75%
Hasta 8 meses 80%
Hasta 9 meses 85%

Hasta 10 meses 90%
Hasta 11 meses.....95%

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la Prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento en los términos de la CLÁUSULA 11ª. SINIESTROS de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 19ª.- COMPETENCIA

En caso de controversia, de conformidad con el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de La Compañía de Seguros (UNE), ya sea por escrito o vía electrónica, la cual se dará trámite en un término que no excederá de 30 días, o bien si prefiere puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones u oficinas centrales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la

Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de acuerdo al artículo 277, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 277, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:
La competencia por territorio para demandar en materia de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 20ª.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá enviarse a La Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta Póliza.

CLÁUSULA 21ª.- REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la CLÁUSULA 12ª. PRIMA de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA., el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación, no obstante lo anterior, al ampliarse el plazo, La Compañía tendrá derecho al pago proporcional de la Prima por haber extendido la vigencia del Seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar La Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81.-Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la Cobertura de fallecimiento en los Seguros de vida.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados a partir del acontecimiento que les dio origen.
Artículo 82.-El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declara-

ciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la presentación de reclamaciones o quejas ante la Unidad Especializada en La Compañía de Seguros de conformidad o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 23ª.- DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del Seguro.

CLÁUSULA 24ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

CLÁUSULA 25ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 26ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 27ª.- NULIDAD DEL CONTRATO DEL SEGURO.
ARTÍCULO 45 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 45.- El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del Contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

CLÁUSULA 28ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La documentación contractual deberá entregarse por escrito a los solicitantes, contratantes o Asegurados. Previo consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado, la Institución, podrá entregar dicha documentación contractual en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que al efecto provea el solicitante, contratante o asegurado. En este último caso, la evidencia tanto del consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o Asegurado, como de la remisión de la documentación contractual a través de correo electrónico, deberá quedar documentada.

CLÁUSULA 29ª. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera especifica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticas o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o publicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 30ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de

Seguros, S.A.B. En la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 31ª. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del valle, Delegación Benito Juarez, código postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080, asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Agosto de 2016, con el número PPAQ-S0009-0063-2016 / CONDUSEF-000808-01.

PARA REPORTE DE SINIESTROS

En la CDMX

5270.8888

Del Interior de la República
(Lada sin Costo)

01800.GS.APOYO

4 7 . 2 7 6 9 6

GENERAL DE SEGUROS

OFICINA MATRIZ
Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX | Tel. 5270.8000

Buzón Electrónico
atencionaclientes@gseguros.com.mx

N-02-ESG